



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JOSE GREGORIO RINCONES LEON**, contra **ROSARIO ELENA ENRIQUEZ DAZA**.
Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00298 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$17.058.067 correspondiente a la liquidación de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el despacho evidencia un valor superior al liquidado, tal y como se evidencia en los valores presentados en la liquidación.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

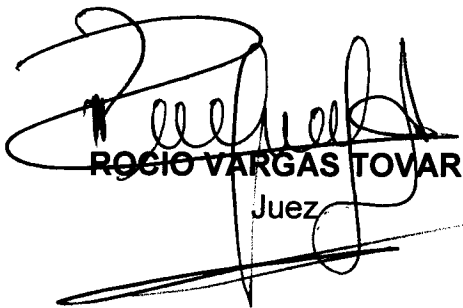
RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUÉBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$10.000.000
Intereses corrientes	\$2.962.666
Intereses moratorios	\$4.461.333
Total	\$17.423.999.97

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez